

VISTO:

La Carta N° 02-2021-MAAM de fecha 03 de noviembre de 2021, formulada por el señor Marco Antonio Alejandro Minaya, Informe N° D000184-2021-GRC-DP de fecha 19 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 02-2021-MAAM, el señor Marco Antonio Alejandro Minaya, solicita reconocimiento de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas, al haber prestado servicios en el Gobierno Regional de Cajamarca, durante el período 28 de diciembre de 2011 al 31 de julio de 2012, en condición de designado en cargo de confianza como Gerente General Regional;

Que, según Informe N° 48-2021-GRC-CPE, emitido por la responsable de Control de Personal, señala que: mediante Resolución Ejecutiva Regional N°640-2011-GR.CAJ/P, de fecha 28 de diciembre de 2011, se **designó**, a partir de ese día al **Econ. Marco Antonio Alejandro Minaya**, en el cargo de confianza de **Gerente General Regional** del Gobierno Regional Cajamarca y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2012-GR.CAJ/P, de fecha 31 de julio 2012 se da **por concluida** la misma;

Que, mediante Informe N° D000184-2021-GRC-DP de fecha 19 de noviembre de 2021, la Lic. Carmen Piedra Flores, Especialista Administrativo de la Dirección de Personal ha manifestado que no es posible atender lo solicitado por cuanto han transcurrido más de 4 años (31 de julio de 2012) desde que el solicitante se desvinculó de esta Entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 señala: Art. 2: *No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.* Art. 24 inciso d) *Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;*

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector público, señalando: *...Art. 4.2 Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;*

Que, según el Artículo Único de la Ley N° 2731 señala: *Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;*

Que, según nuestra Constitución Política vigente, los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables, sin embargo, no impide que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo tal como lo indicó la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de su Informe Técnico N° 1892 -2019-SERVIR/GPGSC.;

Estando a lo expuesto, al Informe N° D000184-2021-GRC-DP de fecha 19 de noviembre de 2021 e Informe Legal N° D000111-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 23 de noviembre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor Marco Antonio Alejandro Minaya, mediante Carta N° 02-2021-MAAM de fecha 03 de noviembre de 2021, respecto al reconocimiento de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a don Marco Antonio Alejandro Minaya, al correo electrónico señalado en el documento del Visto: alejandrominaya@gmail.com, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN